Legislatura de la Provincia
de Río Negro

VIEDMA, 28 de diciembre de 2005.

Nota N° 40

Al Señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Ing. Mario Luis DE REGE
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de remitir para conocimiento de la Legislatura Provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial de Río Negro, los decretos de naturaleza legislativa n° 07, 08, 09, **10**, 11, 12, 13 y 14/05.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

FIRMADO: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador

----------MENSAJE del señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, doctor Miguel Angel SAIZ, con motivo de la sanción del decreto de naturaleza legislativa n° 10/2005, dictado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.
----------El Gobernador de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, informa a la población de la Provincia de Río Negro que se ha dictado un decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se propició la modificación del artículo 5° de la ley 2535, estableciendo un nuevo plazo de vigencia de la ley hasta el 31 de diciembre del año 2010.
----------Resulta necesario y procedente el dictado del presente Decreto ya que se mantienen las condiciones fácticas que determinaron la sanción de la ley n° 2535 y sus modificatorias n° 2912 y n° 3389, que no son otras que la necesidad de contar con una vía constitucional idónea para el pleno funcionamiento financiero de los Municipios de la Provincia de Río Negro.
---------Asimismo, informa que se ha remitido a la Legislatura Provincial copia del citado Decreto, para su tratamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

--------En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 28 días del mes de diciembre de 2005, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, doctor Miguel Angel SAIZ, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Gobierno don Pedro Iván LAZZERI, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos y a cargo del Ministerio de Familia contador Pablo Federico VERANI, de Salud contadora Adriana Emma GUTIERREZ de Educación don César Alfredo BARBEITO, y de Producción agrimensor Juan Manuel ACCATINO, previa consulta al señor Vicegobernador de la Provincia ingeniero Mario Luis DE REGE y al señor Fiscal de Estado doctor Alberto Domingo CAROSIO.
--------El señor Gobernador en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial pone a consideración de los presentes el Decreto de Naturaleza Legislativa mediante el cual se propicia la modificación del artículo 5° de la ley 2535, estableciendo un nuevo plazo de vigencia de la ley hasta el 31 de Diciembre del año 2010.
--------Acto seguido se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut-supra mencionada.

FIRMADO: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; Pedro Iván Lázzeri, Ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos y a/c del Ministerio de Familia; César Barbeito, Ministro de Educación; contadora Adriana Emma Gutiérrez Ministro de Salud; Agrimensor Juan Manuel Accatino, Ministro de Producción; doctor Alberto Domingo Carosio, Fiscal de Estado; ingeniero Mario Luis De Rege, Vicegobernador de la Provincia de Río Negro.

VIEDMA, 28 de diciembre de 2005.

VISTO: las leyes n° 2535, n° 2912 y n° 3389; y

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas normativas, los embargos ordenados judicialmente sobre los fondos de coparticipación, regalías y los montos que perciban en concepto de tasas y servicios cada uno de los Municipios de la Provincia, podrán afectar únicamente hasta el porcentaje del

diez por ciento (10%), con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2005;

Que es necesario que la vigencia de la ley sea hasta el 31 de diciembre del año 2010, dado que se mantienen las condiciones fácticas que determinaron la sanción de las ley 2535 y sus modificatorias n° 2912 y n° 3389, que no son otras que la necesidad de contar con una norma que garantice la continuidad legal tendiente a garantizar el pleno funcionamiento financiero de los Municipios;

Que se encuentran configuradas las condiciones de necesidad y la urgencia del dictado del presente instrumento normativo, toda vez que resulta la vía constitucional idónea tendiente a efectivizar en forma inmediata la prórroga de la vigencia;

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros previa consulta al señor Vicegobernador de la Provincia en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial y al señor Fiscal de Estado, por lo que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la mencionada norma constitucional.

Por ello.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 5° de la ley n° 2535 (modificada por ley n° 3389), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 5°.-** La presente ley tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre del año 2010".

Artículo 2°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los fines establecidos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 3°.- El presente Decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al Vicegobernador de la Provincia en su carácter de Presidente de la Legislatura y al Señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- Infórmese a la Provincia mediante mensaje público.

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 9 (Artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial)